

# **CASABLANCA GENERACIÓN S.A.**

## **ESTATUTOS** **CASABLANCA GENERACIÓN S.A.**

### **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**Artículo Primero:** Se establece una sociedad anónima sujeta a las reglas de las Sociedades Anónimas abiertas que se denominará **CASABLANCA GENERACIÓN S.A.**, la que se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de éstos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Casablanca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

**Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto:** La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Generar, transportar, transformar, comprar, suministrar o vender energía eléctrica o de cualquier naturaleza, en forma directa o a través de otras empresas, y prestación de cualquier clase de servicios relacionados con su objeto.
- b) Obtener, transferir, comprar, arrendar, gravar o explotar en cualquiera forma las concesiones respectivas a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos, y solicitar los permisos y franquicias para conservar, promover o desarrollar los fines de la Sociedad.
- c) Realizar en forma directa o a través de otras empresas, la compra, venta, explotación, comercialización y distribución por cuenta propia o ajena, de derechos de aprovechamiento de aguas que digan relación con la energía.
- d) Además, la Sociedad podrá destinar sus disponibilidades en el mercado de capitales y realizar actividades relacionadas con su objeto. Las actividades de la Sociedad que conforman su objeto social podrán desarrollarse en el País o en el extranjero.

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

### TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$ 300.000.000, dividido en 2.900.000 acciones sin valor nominal.

**Artículo Sexto:** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes. Su transferencia y transmisión se hará de conformidad a dichas disposiciones. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en especies y, en este último caso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo Séptimo:** La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el evento que dos o más personas tengan participación en una, deberán designar un representante común.

**Artículo Octavo:** Los saldos insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento.

**Artículo Noveno:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

**Artículo Décimo:** Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y se hará referencia a ello en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos serán inoponibles a terceros.

**Artículo Undécimo:** El Registro de Accionistas, las menciones que deben tener los títulos de acciones y el procedimiento en caso de las pérdidas o extravíos, deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

### TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

**Artículo Duodécimo:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete Directores Titulares y sus siete Suplentes reelegibles, que

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El Directorio tendrá un Presidente y un Vicepresidente.

**Artículo Décimo Tercero:** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.

**Artículo Décimo Cuarto:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecida en estos estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

**Artículo Décimo Quinto:** El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes y en cada oportunidad que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas preestablecidas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**Artículo Décimo Sexto:** Los Directores no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales y Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. Sin perjuicio de lo expuesto, el Directorio podrá resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta de Accionistas inmediata, y en general, hacer

## **CASABLANCA GENERACIÓN S.A.**

todos los negocios, suscribir todos los actos, contratos y documentos y tomar todas las medidas que estime conveniente a los intereses sociales y que correspondiendo al objeto y fines de la Sociedad, no estén reservados a la Junta de Accionistas.

**Artículo Décimo Octavo:** La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

### **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.**

**Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que según la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán en lo pertinente a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

**Artículo Vigésimo:** Son materia de Junta Ordinaria:

- 1.- El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad.
- 2.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.
- 3.- La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración.

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

- 4.- En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Ordinarias deberán nombrar anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Vigésimo Primero:** Son materia de Junta Extraordinaria:

- 1.- La disolución de la Sociedad.
- 2.- La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de Estatutos.
- 3.- La emisión de bonos y debentures convertibles en acciones.
- 4.- La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046.
- 5.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si, éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente.
- 6.- Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico que la Junta señale, además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ellas e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán ponerse además a disposición de los accionistas en el sitio Internet si la sociedad dispusiere de ese medio. La omisión de esta obligación no afectará la validez de

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

la citación, pero los Directores, liquidadores y Gerentes de la Sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para sus citaciones. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley establezca a futuro mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere o el Gerente, en su defecto.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que digan relación con la modificación de los estatutos, requerirán de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, los Acuerdos pertinentes requerirán las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto cuando la reforma de Estatutos se refiera a la modificación del objeto social.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularse o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

### TITULO QUINTO: BALANCE Y RESULTADOS.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán por una sola vez, en un diario de circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebra la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además los documentos señalados, deberán presentarse dentro del mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en el número de ejemplares que ésta determine y publicarse en el mismo plazo en el sitio de Internet si la Sociedad dispusiere de ese medio. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, libros e informaciones de fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada por la Junta. Además, la memoria, los estados financieros auditados y el informe de los auditores externos, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet si la Sociedad dispusiere de ese medio.

Si el Balance General y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

**Artículo Vigésimo Noveno:** En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas.

**Artículo Trigésimo:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisarios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

### TITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Artículo Trigésimo Primero:** La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de, al menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en una mano, no será necesaria la liquidación.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los liquidadores convocarán a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviera terminada la liquidación se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos. El cargo de liquidadores es remunerado y corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar la remuneración. El cargo de liquidador es revocable por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores cesarán en su cargo por incapacidad legal sobreviniente o por su declaración en quiebra.

# CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

## TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, quien tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a derecho. De no existir tal consenso el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria a petición de cualquiera de ellas, en este caso debe ser o haber sido Abogado integrante de Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema.

**Artículo Trigésimo Quinto:** En el silencio de estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto expresamente en ellos, regirán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y reglamentos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Sociedad lo formarán los Directores Titulares señores Cristián Arnolds Reyes, Christian Larrondo Naudon, Marcelo Luengo Amar, Alejandro Bravo García, Julio Hurtado Hurtado, Adolfo Larraín Ruiz-Tagle y Allan Hughes García y sus respectivos Directores Suplentes señores Joaquín Pérez Weber, Pablo Ferrero, Carlos Ducasse Rodríguez, Fernando Traub Kipreos, Álvaro Jaramillo Pedreros, Gonzalo Delaveau Coveña y Sergio De Paoli Botto, respectivamente. Este Directorio durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Durante el primer ejercicio actuarán como auditores externos independientes de la Sociedad la firma "Deloitte".

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El capital de "CASABLANCA GENERACIÓN S.A.", sociedad constituida con motivo de la división de "ENERGIA DE CASABLANCA S.A.", acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de esa Compañía, celebrada el 19 de marzo del 2010, es de \$ 300.000.000, dividido en 2.900.000 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, cuya suscripción y pago se efectúa y se efectuará de la forma que se indica a continuación:

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

**Uno:** En la cantidad de \$ 300.000.000, correspondiente a 2.900.000 acciones, capital que queda íntegramente suscrito y pagado con la parte del patrimonio de "ENERGIA DE CASABLANCA S.A." que se le asigna, según Informe Pericial de División confeccionado por el Perito contador señor Marcos Ossandón, como se expresa en el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas antes referida. Como consecuencia de la división, corresponden a los accionistas de "ENERGIA DE CASABLANCA S.A." en forma proporcional a su participación accionaria en la sociedad dividida, las correspondientes acciones de "CASABLANCA GENERACIÓN S.A.". El Directorio Provisional de "CASABLANCA GENERACIÓN S.A." fijará la fecha de entrega de las acciones para un día dentro de los 90 días corridos siguientes a que esta sociedad se encuentre íntegramente legalizada e inscrita en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros.

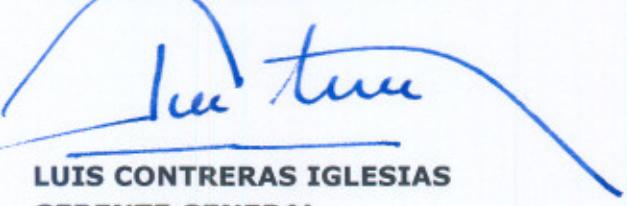
**Dos:** Asimismo, con motivo de la división de "ENERGIA DE CASABLANCA S.A.", se asigna a la sociedad "CASABLANCA GENERACIÓN S.A." un patrimonio de \$ 300.000.000, que se le entera asignándole la parte de las cuentas del patrimonio de "ENERGIA DE CASABLANCA S.A." por los montos y conceptos que se indican a continuación, y en forma detallada en el Informe Pericial de División elaborado por el Perito Contador señor Marcos Ossandón, de acuerdo a lo expresado en el Acuerdo Quinto del Acta de la Junta antes referida: Capital Suscrito y Pagado: \$ 300.000.000, Total Patrimonio: \$ 300.000.000. A este patrimonio corresponden los siguientes activos y pasivos: Activos circulantes: \$ 300.000.000, Total Activos: \$ 300.000.000. Pasivos: \$ 0, Total Pasivos: \$ 0. Adicionalmente, también con motivo de la división, se le asignan a CASABLANCA GENERACIÓN S.A. como activo, los Derechos de Agua inscritos a fojas 9 N° 14 en el Registro de Propiedad de Aguas del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

A este patrimonio corresponden los activos descritos en el inventario contenido en el Informe Pericial de División antes referido, además de los derechos de agua precedentemente singularizados.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se designa al Diario "La Nación" para efectuar la publicación de avisos de la sociedad que prescribe la Ley de Sociedades Anónimas, hasta que la Primera Junta Ordinaria de Accionistas lo confirme o elija otro diario para tal efecto.

## CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, "CASABLANCA GENERACIÓN S.A." se hace responsable solidariamente de todos y cada uno de los impuestos que adeudare "ENERGIA DE CASABLANCA S.A.".



LUIS CONTRERAS IGLESIAS  
GERENTE GENERAL  
CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

Certifico que este ejemplar contiene los estatutos actualmente vigentes de CASABLANCA GENERACIÓN S.A. , sociedad que nace de la división de "ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.", la que se acordó en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de marzo de 2010, reducida a escritura pública el día 9 de abril de 2010 ante el Notario Público de Casablanca don Hugo Monroy Foix, cuyo extracto se publicó a fojas 23 N° 37 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 2010 y se publicó en el Diario Oficial del día 15 de abril de 2010.

CASABLANCA, 27 DE ABRIL DE 2010.